

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 131-0965 del 17 de noviembre de 2011, notificada de manera personal el día 24 de noviembre de 2011, la corporación **RENOVÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, para un caudal total de 0.56L/seg distribuidos así 0.031L/seg para uso doméstico y 0.53L/seg para uso pecuario en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-70451, ubicado en el municipio de Guarne. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de acto administrativo.
2. Que mediante AU-03609 del 29 de octubre de 2021 se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-70451, ubicado en la vereda La charanga del municipio de Guarne.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación presentada y, mediante oficio CS-10688 del 24 de noviembre de 2021, requieren a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Guarne, para que brinden información de los usos del suelo establecidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70451, zona rural del municipio de Guarne, en la vereda la Charanga y, así mismo, saber si la actividad porcícola está permitida en dicho predio.
4. Que mediante radicado CE-08809 del 01 de junio de 2022, el señor Deiner Díaz López, en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Guarne, allega lo solicitado.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 02 y 17 de noviembre del año 2021.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03633 del 09 de junio de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El 17 de noviembre del 2021, se realizó visita de campo por las técnicas de Cornare Andrea Villada Rodríguez y Daniela Forero Usaquén, al predio identificado con FMI 020-70451 donde se presentó el señor Gilberto Preciado y la señora Catalina Ramírez, delegados de la parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede tomando la vía que conduce a la vereda Yolombal desde el municipio de Guame, de allí se ingresa aproximadamente 1,9 Km hasta encontrar una portada con el letrero "Porciagro" sobre la margen izquierda de la vía.

3.3 El predio con FMI: 020-70451 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Charanga del municipio de Guame, cuenta con un área de 10,42 ha y cédula catastral 3182001000001800230.



Figura 1. Predio con FMI 020-70451

El predio cuenta con zona de bioseguridad para el ingreso a la zona en la que se encuentran los animales, una planta de tratamiento y algunas construcciones para trabajadores y animales. El punto de captación de la fuente denominada "Q. La Balastrea" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 26' 50,03''$, Latitud $6^{\circ} 17' 2,12''$ WGS84 2332 msnm, el sitio presenta flora nativa a sus costados, según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y orobionomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos

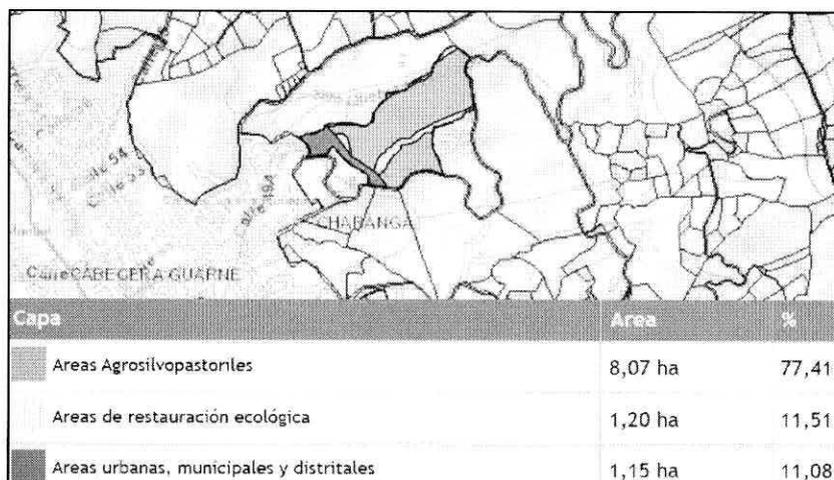


Figura 2. Determinantes ambientales

El predio con FMI 020-70451, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Agrosilvopastoriles 77,41 % (8,07); Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica 11,51 % (1,20 ha); Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas urbanas, municipales y distritales 11,8 % (1,15 ha); Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT

Según el concepto de uso del suelo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne se expresa;

“...Que el predio identificado catastralmente con el número 230 de la Vereda 18 (La Charanga), con Matrícula Inmobiliaria número 020-70451, área rural del municipio de Guarne, de propiedad del señor JULIÁN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, inmueble para el cual no se encontró licencia de construcción en la base de datos de esta Secretaría, según el Mapa CR 038 Usos del Suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015), se encuentra ubicado dentro del Área de Vivienda Campestre y adicionalmente presenta zonas de protección de Rondas Hídricas...

...Como bien se puede apreciar a través del cuadro que antecede, esta actividad se encuentra dentro de los usos considerados como prohibidos dentro de esta zona, aunado a lo anterior establece el PARÁGRAFO 40 del Artículo 253 del Acuerdo 03 de

2015, que la actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 kilómetros a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda y este predio se encuentra a menos de tres (3) kilómetros de la zona urbana, razón por la cual esta actividad no podría desarrollarse dentro del mismo. Consecuente con lo anterior es por lo que se DENIEGA la Emisión favorable de uso del suelo para la actividad relacionada con la porcicultura”

Además de esto, el artículo mencionado expresa:

“... Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste.”

Por lo anterior, el **uso pecuario para el predio identificado con FMI 020-70451, entra en conflicto con Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015**. Sin embargo, el uso doméstico complementario no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%

3.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Renovación y Traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales con radicado CE-18787-2021 del 27 de octubre de 2021, para uso doméstico de 9 personas permanentes y uso pecuario para 1920 cerdos, sin embargo, al momento de la visita, se establece que el uso es para:

- Uso doméstico de 9 personas permanentes.
- Uso pecuario de 320 cerdos de cría y 1400 lechones de precebo.

3.6 Según información reportada por los acompañantes e información que reposa en la Corporación, de la fuente “Q. La Balastrea” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentran legalizados o registrados en la Corporación.

No obstante, en el informe técnico 1312926-2011 del 08/11/2011 de la fuente capta el acueducto La Charanga, por lo que la oferta hídrica es limitada.

3.7 Al momento realizar el aforo de la fuente “Q. La Balastrea” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, por lo que se realizó el aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 5,9 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 4,2 L/s.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	5.9	13.21
Caudal Ecológico (l/s)	1.48	3.3
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.43	9.91
Caudales otorgados (l/s)	0.23	0.23
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.2	9.68

3.8 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 50,03''$, Latitud $6^{\circ} 17' 2,12''$ WGS84 2332 msnm, utilizando dos variables: Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 23,1 ha.



Figura 3. Área de captación de la fuente.

3.9 La parte interesada en la solicitud del trámite **allegó** a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.10 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño"

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"Q. La Balastrea"	17/11/2021	Geoportal	5,9	4,2

Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como "Q. La Balastrea", en sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas coordenadas longitud $-75^{\circ} 25' 50,03''$, Latitud $6^{\circ} 17' 2,12''$ WGS84 2332 msnm.

En la actualidad el lugar cuenta con un represamiento artesanal del cual sale un tubo al punto de captación, del cual captan actualmente 0,47 L/s, de esta llega a otro tanque el cual es dirigido hasta la planta de tratamiento con la que cuenta el predio, para luego ser pasada a un reservorio con una capacidad de 120 m³ para ser posteriormente utilizada.

Según lo manifestado por los acompañantes, en los últimos días se presentaron algunos eventos de precipitación intensa.

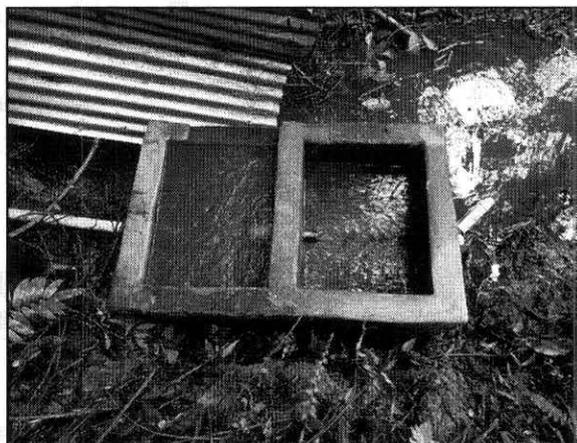


Figura4. Lugar de la captación

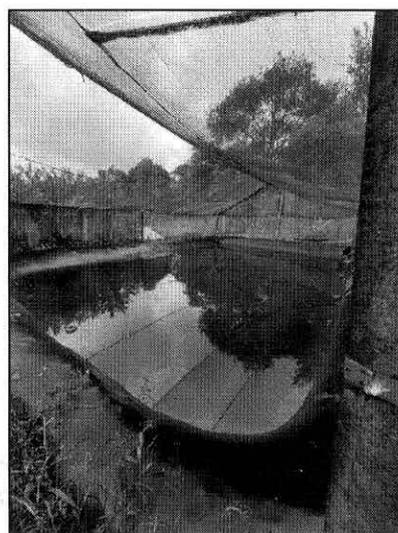


Figura5. Planta de tratamiento y reservorio

El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra con buena cobertura boscosa y presenta en su ribera vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA	Componentes Sistema de	Aducción n: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución n: <u> </u>	Sistema de almacena
-------------------------	------------------------	--------------------------	---------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

DE ABASTECIMIENTO	Abastecimiento					miento: _x_
		TIPO CAPTACIÓN				
		<i>Artisanal</i>				
	Área captación (Ha)	23,1 ha (Figura 3)				
	Macromedición	SI _____		NO <u> x </u>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u> x </u>	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <u> x </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		9	0,013	30	Q. La Balastreira
TOTAL CAUDAL EMPLEADO L/s					0.013		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	71 L/anima l-día			320		0,26	Q. La Balastreira
PECUARIO	21 L/anima l-día			1400		0,34	Q. La Balastreira
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,6	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Q. La Balastreira" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfica de la Corporación de 5,9 L/s y un caudal disponible de 4,2 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

- 4.2 La fuente denominada “Q. La Balastrera” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés.
- 4.3 El predio con FMI 020-70451, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 77,41 % del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, el 11,51 % en áreas de restauración ecológica y el 11.08 % en áreas urbanas, municipales y distritales.

No obstante, según el concepto de uso del suelo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne se expresa;

“...Que el predio identificado catastralmente con el número 230 de la Vereda 18 (La Charanga), con Matrícula Inmobiliaria número 020-70451, área rural del municipio de Guarne, de propiedad del señor JULIÁN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, inmueble para el cual no se encontró licencia de construcción en la base de datos de esta Secretaría, según el Mapa CR 038 Usos del Suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015), se encuentra ubicado dentro del Área de Vivienda Campestre y adicionalmente presenta zonas de protección de Rondas Hídricas...

...Como bien se puede apreciar a través del cuadro que antecede, esta actividad se encuentra dentro de los usos considerados como prohibidos dentro de esta zona, aunado a lo anterior establece el PARÁGRAFO 40 del Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015, que la actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 kilómetros a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda y este predio se encuentra a menos de tres (3) kilómetros de la zona urbana, razón por la cual esta actividad no podría desarrollarse dentro del mismo. Consecuente con lo anterior es por lo que se DENIEGA la Emisión favorable de uso del suelo para la actividad relacionada con la porcicultura”

Además de esto, el artículo mencionado expresa:

“... Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste.”

Por lo anterior, el **uso pecuario para el predio identificado con FMI 020-70451, entra en conflicto con Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015**. Sin embargo, el uso doméstico complementario no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%

- 4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad PORCIAGRO S.A.S, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, ajustado para el periodo 2022-2032, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este;

Consumos L/s: 0,56

Pérdidas totales %: 2,44

Meta de reducción de pérdidas L/s: 0,030927 %: 7

Meta de reducción de consumos L/s: 0,0228 % 4

Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	39	286.878	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados *100
Actividad 2.	10	1.257.791	# de jornada de limpieza de cauces implementadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 3.	30	3.942.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 4.	10	125.779	# producción de medios impresos implementados / # producción de medios impresos proyectadas * 100
Actividad 5.	1	200.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100

No obstante, como los consumos están ligados al consumo porcícola este debe ajustarse debido a que el consumo solo está dado para el uso doméstico.

4.5 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dicho diseño se encuentra anexo en el presente informe.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad PORCIAGRO S.A.S, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-70451, localizado en la vereda Charanga, Municipio de Guarne para uso **Doméstico**, sin embargo **NO FACTIBLE** autorizar la **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad PORCIAGRO S.A.S, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-70451, localizado en la vereda Charanga, Municipio de Guarne para uso **Pecuario**.

4.8 Mediante radicado 131-8782-2020 del 08/10/2020 la parte interesada entrega informe de avance en el cumplimiento del plan quinquenal 2017-2020 (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7. ibídem indica que, *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.2. ibídem, aplicado por analogía a la concesión de aguas, establece que: *“En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.”*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del medio ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto cabe señalar lo establecido en la Sentencia T-254 de 1993 por la Corte Constitucional: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

“La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

“La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial

(...)

La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (...)

Que el Parágrafo 40 del Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015, establece que la actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 kilómetros a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda y este predio se encuentra a menos de tres (3) kilómetros de la zona urbana, razón por la cual esta actividad no podría desarrollarse dentro del mismo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-03633 del 09 de junio de 2022**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y TRASPASAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces al momento, para uso **Doméstico**, en beneficio del

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Porciagro S.A.S granja casa vieja"	FMI:	020-70451	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	26	2,05	6	17	9,33
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	"Q La Balastrea"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	25	50,03	6	17	2,12	233 2	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,013					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0,013					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. La Corporación conceptúa sobre este uso, dado que, el uso doméstico complementario no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica, garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR la RENOVACIÓN y el TRASPASO de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad PORCIAGRO S.A.S, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces al momento, para uso **Pecuario, dado que este uso, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-70451, entra en conflicto con Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015.**

Parágrafo. REQUERIR a la sociedad PORCIAGRO S.A.S, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suspenda la captación del recurso hídrico, derivada de la Fuente denominada "Q La Balastrea", e informar a la Corporación para su respectiva verificación.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar o ajustar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o ajustar la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Parágrafo. Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." reportando en este:

Consumos L/s: 0,56
 Pérdidas totales %: 2,44
 Meta de reducción de pérdidas L/s:0,030927 %: 7
 Meta de reducción de consumos L/s: 0,0228 % 4
 Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	39	286.878	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados *100
Actividad 2.	10	1.257.791	# de jornada de limpieza de cauces implementadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 3.	30	3.942.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 4.	10	125.779	# producción de medios impresos implementados / # producción de medios impresos proyectadas * 100
Actividad 5.	1	200.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100

Parágrafo. A pesar de que se aprueba el PUEAA, como los consumos están ligados al consumo porcícola, este debe ajustarse, debido a que el consumo solo está dado para el uso doméstico.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

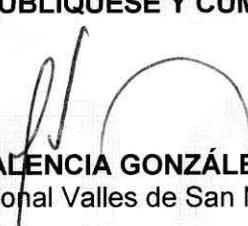
ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11023956

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 13/06/2022

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación y traspaso

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 143

Anexo: Diseño de obra y control de caudal para caudales menores de 1 L/s

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

PORCIAGRO S.A.S		110239556	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	Q. LA BALASTRERA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	LA CHARANGA

CALCULOS

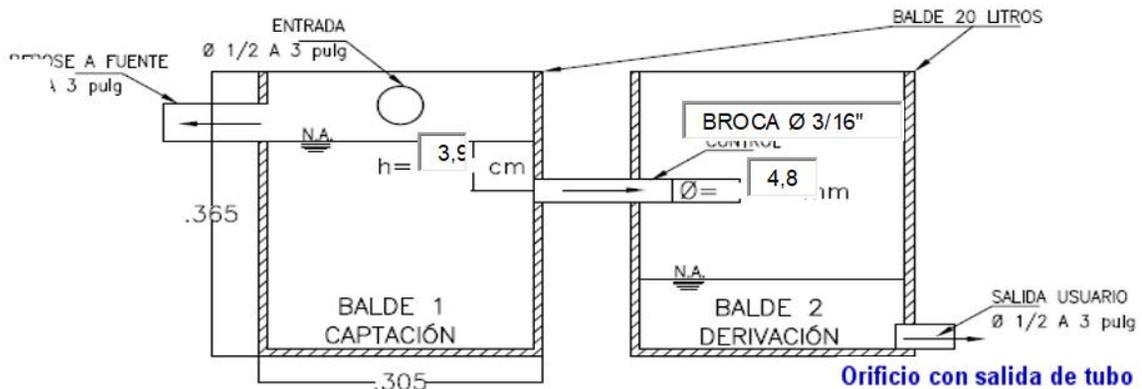
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

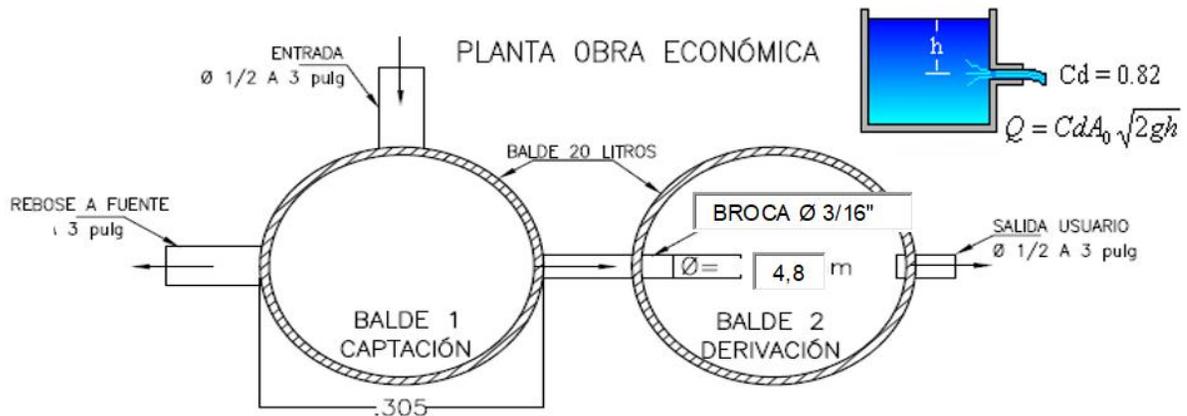
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



F-TA-06/V.11

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

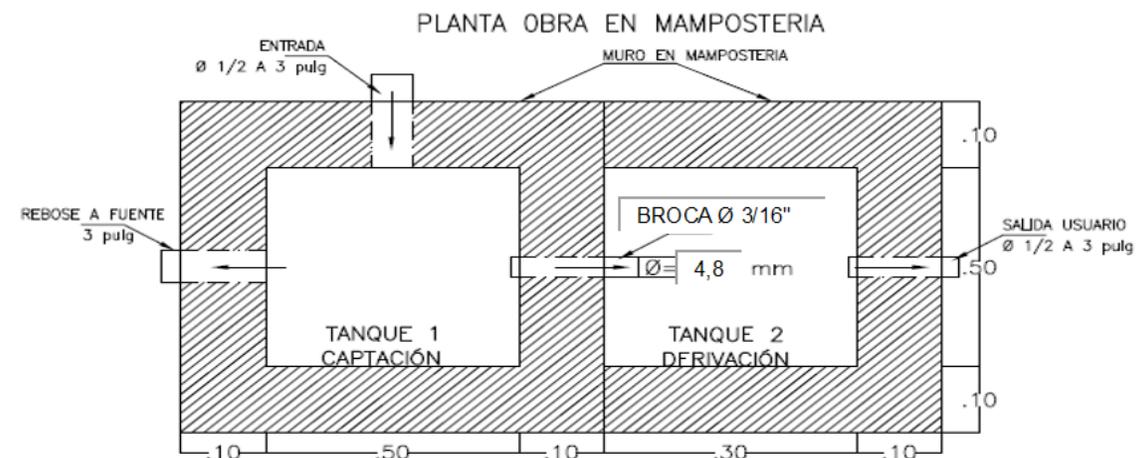
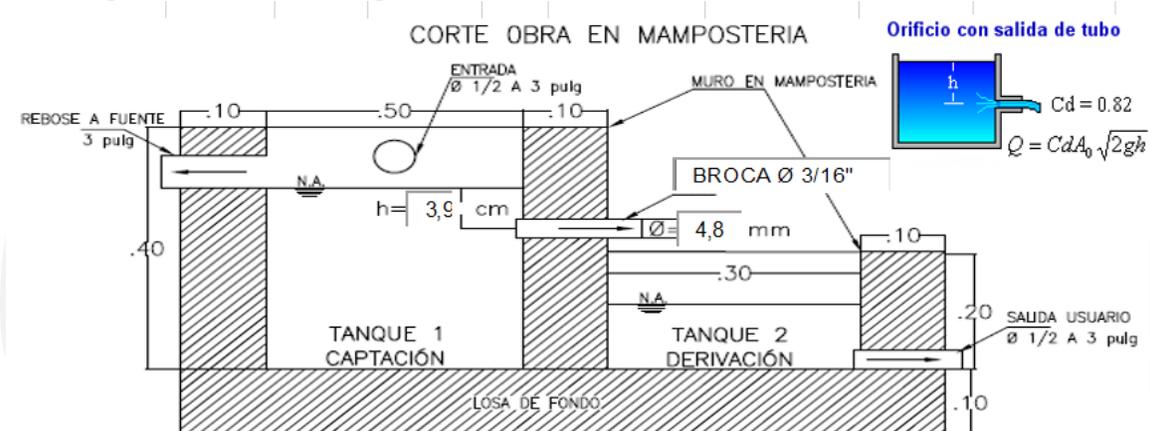
PORCIAGRO S.A.S		110239556	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	Q. LA BALASTRERA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	LA CHARANGA

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



F-TA-06/V.11

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co